

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DEL TRABAJO

RESOLUCIÓN NÚMERO (005051) DE 2019 29 NOV. 2019

"SOLICITUD DE PERMISO PARA DESPEDIR EMPLEADO"  
EL SUSCRITO COORDINADOR DEL GRUPO DE ATENCIÓN AL CIUDADANO Y TRÁMITES  
DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE BOGOTÁ D.C.

En uso de sus facultades legales y en especial las que le confiere al artículo 30 del Decreto 4108 del 2 de noviembre de 2011, y el artículo 2º de la Resolución 404 del 22 de marzo de 2012 y Resolución 2143 de 2014 y demás normas concordantes

CONSIDERANDO

Que mediante radicado No.686 del 06/062017, la señora SANDRA ALBARRACIN PENAGOS, de la Empresa denominada: FRIGOCARNES LA 19 S.A.S. con NIT: 900587517-1 y domicilio Calle 19 No 22 - 30, de la ciudad Bogotá D.C., presento "SOLICITUD DE PERMISO PARA DESPEDIR EMPLEADO". SEÑORA ADRIANA CIFUENTES VIDAL" C.C. 52.210.857 de Bogotá.

SITUACION FACTICA

Motivo la solicitud mediante la ref. "SOLICITUD DE PERMISO PARA DESPEDIR EMPLEADO" SEÑORA ADRIANA CIFUENTES VIDAL" C.C. 52.210.857 de Bogotá, basada en los siguientes hechos:

1. "Entre ADRIANA CIFUENTES VIDAL y FRIGOCARNES LA 19 S.A.S, se firmó un contrato de trabajo escrito a término fijo, entre el 25 de febrero al 31 de diciembre de 2013 para el cargo de CAJERA Y CORTADOR DE CARNE, fecha en que se le pago su liquidación total conforme a la ley.
2. Para el 7 de enero de 2014 hasta el 06 de enero de 2015 se suscribió un nuevo contrato escrito a término fijo entre ADRIANA CIFUENTES VIDAL y FRIGOCARNES LA 19 S.A.S, para el cargo de cortador de carne y cajera.
3. Para el 13 de agosto de 2014, la empleada ADRIANA CIFUENTES VIDAL inicia su incapacidad debido a presentar enfermedades de SINDROME DE MANGUITO ROTATORIO Y SINDROME DE TUNEL CARPIANO BILATERAL.
4. En mayo 17 de 2016, la Nueva E.P.S. emitió un comunicado manifestando y calificando que las patologías de la Sra. ADRIANA CIFUENTES VIDAL son de origen común.
5. En julio 8 de 2016 la empleada ADRIANA CIFUENTES VIDAL apelo el dictamen otorgado por la Nueva E.P.S. manifestando inconformidad con la calificación otorgada en esa oportunidad.
6. En noviembre 15 de 2016, se emitió un dictamen por la Junta Regional de Invalidez en el cual se determinan que el origen de la enfermedad de ADRIANA CIFUENTES VIDAL es laboral.
7. La calificación emitida por la Junta Regional de Invalidez fue apelada el 02 de diciembre de 2016 por Positiva, al estar en desacuerdo con el dictamen emitido por la Junta Regional.

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



## MINISTERIO DEL TRABAJO

RESOLUCIÓN NÚMERO

( 005051 )

DE 2019

29 NOV. 2019

"SOLICITUD DE PERMISO PARA DESPEDIR EMPLEADO"

EL SUSCRITO COORDINADOR DEL GRUPO DE ATENCIÓN AL CIUDADANO Y TRÁMITES  
DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE BOGOTÁ D.C.

8. Los primeros seis meses de incapacidad fueron cubiertos por la Nueva E.P.S. posterior a ello, tengo entendido que la empleada ADRIANA CIFUENTES VIDAL solicito a su fondo de pensiones el pago de las incapacidades. No obstante, como yo desconocía tal situación, procedí a pagar durante cuatro meses más sus incapacidades (entre esto, se encuentran pagos los meses de marzo, abril, mayo, Junio y la prima correspondiente a Junio de 2015).
9. Para la fecha la Sra. ADRIANA CIFUENTES VIDAL aún se encuentra incapacitada y la empresa que represento no cuenta con una vacante en un puesto de trabajo que pueda beneficiar a la empleada; ello teniendo en cuenta que los cargos existentes dentro del establecimiento pueden empeorar las condiciones de salud de la trabajadora. Las enfermedades que presenta la empleada (SINDROME DE MANGUITO ROTATORIO Y SINDROME DE TUNEL CARPIANO) no permite la existencia un cargo que le pueda ofrecer donde no se ponga en riesgo su salud y su problema tienda a aumentar esto en virtud que los cargos que ella venía ejerciendo requieren de movimientos del brazo y de la mano, repetidamente

En Sentencia T-279 DE 2006 la Corte Constitucional retoma el concepto No 3853 del 23 de agosto de 2005 de la Oficina Asesora Jurídica y de Apoyo Legislativo de la Protección Social que señala lo siguiente:

"En el caso en que el trabajador no recupere su capacidad de trabajo y los dictámenes médicos determinen que el trabajador no puede continuar desempeñando el trabajo, y que aun así el empleador proporcione al trabajador un trabajo compatible con sus (aptitudes) efectuando los movimientos de personal necesarios, asignándole funciones acordes, con el tipo de limitación, (pero) la (incapacidad) impida el cumplimiento de sus nuevas funciones e impliquen un riesgo para su integridad, el empleador podrá dar por terminado unilateralmente el contrato de trabajo por justa causa, conforme a lo dispuesto en el numeral 15 del artículo 62 del Código Sustantivo de Trabajo, subrogado por el numeral 15 del artículo 7 del Decreto 2351 de 1965"

LO ANTERIOR TENIENDO EN CUENTA QUE LOS UNICOS CARGOS DE LA EMPRESA SON:

1. PERSONA PARA CARGO DE CAJERA
2. PERSONAS PARA EL CARGO DE CORTADOR – DESPOSTADOR
3. PERSONAS PARA EL CARGO DE MENSAJERO.

De igual forma, solicito que tenga en cuenta la capacidad económica de la empresa, pues esta situación está colocando en riesgo las finanzas de FRIGOCARNES LA 19 S.A.S, en razón que: por la Sra. ADRIANA CIFUENTES VIDAL, no estar prestando sus servicios, me vi en la obligación de contratar una persona para el cargo de cajera la cual es la empleada LEIDY CAROLINA GUERRERO NEIRA ya que para de FRIGOCARNES LA 19 S.A.S es necesario tener una persona que desempeñe estas labores de forma continua y permanente. Por estas razones es que me veo precisada a solicitar la presente petición"

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DEL TRABAJO

RESOLUCIÓN NÚMERO ( 0 0 5 0 5 1 )

DE 2019 29 NOV. 2019

"SOLICITUD DE PERMISO PARA DESPEDIR EMPLEADO"  
EL SUSCRITO COORDINADOR DEL GRUPO DE ATENCIÓN AL CIUDADANO Y TRÁMITES DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE BOGOTÁ D.C.

PRUEBAS

- Carta "SOLICITUD DE PERMISO PARA DESPEDIR EMPLEADO". Fecha 06/06/2017. Folios (1 y 2)
- Contrato Individual de trabajo a término fijo del 07 de enero del 2014 al 06 de enero de 2015 celebrado entre FRIGOCARNES LA 19 S.A.S y ADRIANA CIFUENTES VIDAL. Folios (3 al 6).
- Carta de la Nueva E.P.S. Fecha 17/05/16. Regional Bogotá a PORVENIR MEDICINA LABORAL NOTIFICACION CALIFICACION DE ORIGEN: Origen Común. Folio (7)
- Carta de la Nueva E.P.S. Fecha 08/07/2016. REGIONAL BOGOTA a la JUNTA DE CALIFICACION DE INVALIDEZ BOGOTA D.C. Y CUNDINAMARCA. CONTROVERSIA ORIGEN - CC: 52210857 - CIFUENTES VIDAL ADRIANA. Folio (8).
- Notificación de la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DE BOGOTA Y CUNDINAMARCA al Empleador. Fecha 04 /01/2017. Sin anexo. Folio (9).
- Carta de POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS, a la Trabajadora: ADRIANA CIFUENTES VIDAL. FECHA 02/12/2016. PRESENTACION RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN POR CALIFICACION DE LA JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ Folio (10).
- Control pago nomina Noviembre - diciembre 2016. Diferentes empleados. De ADRIANA CIFUENTES VIDAL Mayo - junio 2015. Folios (11 al 17).
- Cámara Comercio FRIGOCARNES LA 19 S.A.S. Folios (19 y 20).

Mediante comunicación radicada con el Numero 05007 de fecha 05/09/2017, la empresa anexa los siguientes documentos:

- ✓ Cámara de comercio. Folios (48 y 49).
- ✓ Carta de POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS, a la Trabajadora: ADRIANA CIFUENTES VIDAL. FECHA 27/06/2017. INFORMACION DETERMINACION DE ORIGEN PROFESIONAL DE LA JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ - FECHA DEL EVENTO 14/03/2016. (subrayado nuestro) "DIAGNOSTICO SINDROME DEL TUNEL CARPIANO BILATERAL que con dictamen No 52210857 - 7110 fechado del 07/06/2017, se le determino de origen ENFERMEDAD LABORAL. Y diagnóstico: SINDROME DEL MANGUITO ROTATORIO IZQUIERDO de origen ENFERMEDAD COMUN. Folio (50).
- ✓ Notificación de la JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ. al Empleador. Fecha 08/06/2017. "SINDROME DEL MANGUITO ROTATORIO IZQUIERDO - ENFERMEDAD COMUN. DIAGNOSTICO SINDROME DEL TUNEL CARPIANO BILATERAL - ENFERMEDAD LABORAL. NRO DICTAMEN 52210857 - 7110. Folio (51).
- ✓ MANUAL DE FUNCIONES: CARGO: VENDEDOR - CORTADOR - DESPOSTADOR. CARGO: CAJERO. CARGO: REPARTIDOR DE DOMICILIOS - CORTADOR DESPOSTADOR. Se desarrolla cada cargo así: Procedimiento,

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



## MINISTERIO DEL TRABAJO

RESOLUCIÓN NÚMERO ( 005051 ) DE 2019

"SOLICITUD DE PERMISO PARA DESPEDIR EMPLEADO"

EL SUSCRITO COORDINADOR DEL GRUPO DE ATENCIÓN AL CIUDADANO Y TRÁMITES DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE BOGOTÁ D.C.

experiencia, educación continua, conocimientos habilidades, destreza estándares de rendimiento, equipos de seguridad, riesgos y peligros en la labor, firma de profesional y firma del Gerente. Folios (52 al 58).

- ✓ Pago planilla Pensión: mayo 2017- salud: junio 2017 - Pago planilla Pensión: junio 2017- salud: julio 2017 - Pago planilla Pensión: julio 2017- salud: agosto 2017. Folios (59 al 64).
- ✓ Carta de **SEGUROS DE VIDA ALFA S.A.** a la Sra. ADRIANA CIFUENTES VIDAL. Fecha **08/09/2017**. Determinación "**perdida de la capacidad laboral de 33.00% de origen**: Común y fecha de estructuración 25 de octubre de 2016". (Subrayado y negrilla nuestra). Folio (65).

Con radicado No 09402 con fecha 10/10/2017, la empresa FRIGOCARNES LA 19 S.A.S, envía carta al Ministerio del Trabajo, referente al comunicado, recibido por ellos de POSITIVA de fecha 23/09/2017 (subrayado nuestro) sobre recomendaciones permanentes, para reubicación a la Trabajadora y solicitud reiterada al Ministerio, ya que "la empresa por lo pequeña que es no cuenta con la capacidad para crear un nuevo puesto de trabajo y así poder reubicar a la señora. **ADRIANA CIFUENTES VIDAL** Folios (66 al 70).

De igual manera, mediante comunicación de la empresa FRIGOCARNES LA 19 S.A.S, al Ministerio del Trabajo radicada con **No 40910 del 26/11/2018**. Folios (88 al 91) documentación así:

- ✓ Cámara de comercio. Folios (92 al 95).
- ✓ Pago planillas Pensión: julio – septiembre y octubre 2018 y salud: agosto-octubre – noviembre de 2018. Folios (96 al 101).
- ✓ Resumen de incapacidades dadas a la señora ADRIANA CIFUENTES VIDAL de fecha 25/10/2018. Folios (102 al 109).
- ✓ Carta de la NUEVA EPS, a la empresa FRIGOCARNES LA 19 S.A.S. Fecha **17/10/2018**. En la cual se informa que al ser la calificación inferior al 50% "**no genera reconocimiento de pensión por invalidez lo que procede conforme a las normas legales vigentes, es el inicio del proceso de reintegro laboral... los empleadores están obligados a ubicar al trabajador incapacitado parcialmente en el cargo que desempeñaba o proporcionarle un trabajo compatible con sus capacidades y aptitudes, para lo cual deberán efectuar los movimientos de personal que sean necesarios...le solicitamos que en el término de un mes calendario nos informe el resultado (éxito o fracaso) del reintegro laboral para poder definir, teniendo en cuenta que no es procedente la expedición de más incapacidades de carácter temporal al encontrarse definidas las secuelas definitivas y habiéndose otorgado una incapacidad permanente parcial al señor CIFUENTES VIDAL ADRIANA"** Folios (110 Y 111).
- ✓ **DERECHO DE PETICION** de la empresa FRIGOCARNES LA 19 S.A.S, a la NUEVA EPS. Fecha **23/11/2018**. Donde se solicita que teniendo en cuenta el Decreto 1333 de 2018, se informe revisión periódica de incapacidad y concepto

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



## MINISTERIO DEL TRABAJO

RESOLUCIÓN NÚMERO ( 005051 ) DE 2019

29 NOV. 2019

**“SOLICITUD DE PERMISO PARA DESPEDIR EMPLEADO”  
EL SUSCRITO COORDINADOR DEL GRUPO DE ATENCIÓN AL CIUDADANO Y TRÁMITES  
DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE BOGOTÁ D.C.**

*de rehabilitación respecto de la trabajadora ADRIANA CIFUENTES VIDAL. Se indique si hay abuso del Derecho dado el alto número de días de incapacidad. Se solicita se indique si de acuerdo con el comunicado con Fecha 17/10/2018, donde se expresó que no era procedente la expedición de más incapacidades de carácter temporal, se expide incapacidad posterior. Folios (112 al 114)*

- ✓ Comunicación de POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS a la empresa FRIGOCARNES LA 19 S.A.S con fecha 03/08/2018 “Asunto: NOTIFICACION DE PERDIDA DE CAPACIDAD LABORAL MENOR DEL 5%. CASO ADRIANA CIFUENTES VIDAL. cc 52210857 Fecha de siniestro: 16/06/2014.” (subrayados y negrillas nuestras). Folio (115).

- ✓ Estudio de puestos de trabajo “donde se verifica que no existe un cargo que se acorde a la salud de la trabajadora” Folios (116 al 127). Repetidos Folios (128 al 139).

*Entrega comunicación radicada con los Números 028529 del 22/08/18 y 029360 del 29/08/18, la empresa, FRIGOCARNES LA 19 S.A.S, que hace referencia al comunicado, recibido por ellos, de POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS de fecha 03/08/2018, sobre “el caso de la señora ADRIANA CIFUENTES VIDAL, identificada con cedula de ciudadanía número 52.210.857, “el cual fue comunicado a nosotros el día 7 de agosto del corriente”. Se expresa en el “Asunto: NOTIFICACION DE PERDIDA DE CAPACIDAD LABORAL MENOR DEL 5%. CASO ADRIANA CIFUENTES VIDAL. cc 52210857 Fecha de siniestro: 16/06/2014”. (subrayados y negrillas nuestras. Folios (140 al 148).*

*Por otro lado, mediante comunicaciones adelantadas, a la Sra. ADRIANA CIFUENTES VIDAL, el día 27/07/2017 con No 7211000-41996 y el día 02/08/2017 No 7211000-44703, el Inspector designado, avoca conocimiento a la Trabajadora y la convoca a ejercer su derecho frente a la solicitud de la empresa FRIGOCARNES LA 19 S.A.S. Folios (24, 25,32 y 36).*

*El día 25 de agosto de 2017 la señora ADRIANA CIFUENTES VIDAL, hace llegar al inspector designado comunicación escrita así: Folios (33 al 35).*

- “Ingrese a FRIGOCARNES LA 19, el día 16 de diciembre de 2012; en el contrato aparece otra fecha por cambio de razón social de la empresa. Como aparece en mi historia medica que está en manos de las entidades requeridas ARL (POSTIVA), AFP (PORVENIR) y EPS (nueva EPS), antes de ingresar a la empresa nunca presente ninguna de las patologías de las cuales padezco”
- “Aproximadamente en marzo de 2014 comencé con las dolencias en mis brazos, hombros y manos: adormecimiento total de todo el brazo y mano derecha trayéndome muchas complicaciones ya que la herramienta de trabajo eran los cuchillos para el alistamiento de la carne”.
- “Tuve un accidente laboral (junio de 2014), me golpeé la parte baja de la espalda con la punta aguda de la puerta de una sierra eléctrica... el dolor imposibilitó mover mi cuerpo.... me incapacitaron 4 días y me formularon terapias de rehabilitación ...”

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



## MINISTERIO DEL TRABAJO

RESOLUCIÓN NÚMERO ( 005051 ) DE 2019

"SOLICITUD DE PERMISO PARA DESPEDIR EMPLEADO"

EL SUSCRITO COORDINADOR DEL GRUPO DE ATENCIÓN AL CIUDADANO Y TRÁMITES DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE BOGOTÁ D.C.

- "Cada vez tenía más sobrecargo de trabajo colocándome a realizar labores que no me correspondían ya que mi contrato laboral figuraba como cajera-cortadora, además en un horario laboral de aproximadamente 11 horas diarias solo tenía un lapso de 10 minutos diarios para poderme alimentar haciendo caso omiso a los reposos que me habían recomendado los doctores y que también existen por ley..."
- "La empresa no quiso acatar la reubicación laboral que ordeno el ortopedista. Desde el 13 de agosto de 2014 me encuentro en incapacidad consecutiva, (subrayado nuestro) en estos 3 años he tenido muchos procesos médicos por parte de la EPS...En este momento está en proceso la cirugía de la mano izquierda ya que por la EPS me realizaron cirugía de la mano derecha en febrero de 2015..."

Presenta al inspector designado los siguientes documentos así:

1. CONCEPTO DE REHABILITACIÓN PARA CALIFICACIÓN DE PERDIDA DE CAPACIDAD LABORAL. NUEVA EPS. Fecha 25/10/2016. Folios (37 y 38)
2. Historia clínica. Lista de servicios practicados. Nueva EPS. Fecha 14/08/2017. Folio (39).
3. Carta de SEGUROS DE VIDA ALFA S.A. a la Sra. ADRIANA CIFUENTES VIDAL. Fecha 08/12/2016. Solicitud de documentos – CALIFICACION DE PCL SINIESTRO 20164826. Folio (40).
4. Carta de POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS, a la Trabajadora: ADRIANA CIFUENTES VIDAL. FECHA 27/06/2017. INFORMACION DETERMINACION DE ORIGEN PROFESIONAL DE LA JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ – FECHA DEL EVENTO 14/03/2016. "DIAGNOSTICO SINDROME DEL TUNEL CARPIANO BILATERAL que con dictamen No 52210857 – 7110 fechado del 07/06/2017, se le determino de origen ENFERMEDAD LABORAL. Y diagnóstico: SINDROME DEL MANGUITO ROTATORIO IZQUIERDO de origen ENFERMEDAD COMUN. (subrayado nuestro) Folio (41).
5. Informe de los fundamentos para la Calificación de Pérdida de Capacidad Laboral y Ocupacional. De la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DE BOGOTA Y CUNDINAMARCA. "Por lo anteriormente expuesto, podemos calificar los diagnósticos de síndrome del túnel del carpo bilateral y síndrome del manguito rotatorio izquierdo de origen laboral. subrayado nuestro) Folio (42).  
Certificación de incapacidades. Nueva EPS. Folios (43 al 45)

## CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Teniendo en cuenta la solicitud de la denominada empresa FRIGOCARNES LA 19 S.A.S NIT: 900587517-1, radicada inicialmente con No.686 del 06/01/2017, le es asignado, por último, con Auto No 2034 del 20/05/19, al Inspector: EDGAR ALBERTO CONTRERAS MOJICA, dicha la solicitud, que para ese momento de la entrega constaba de (148) folios, a quien adicionalmente con numero de Radicación 17674 de 30/05/19. Folios (150 al 153) le es entregado lo siguiente:

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DEL TRABAJO  
RESOLUCIÓN NÚMERO 015051

DE 2019 29 Nov. 2019

( )  
"SOLICITUD DE PERMISO PARA DESPEDIR EMPLEADO"  
EL SUSCRITO COORDINADOR DEL GRUPO DE ATENCIÓN AL CIUDADANO Y TRÁMITES  
DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE BOGOTÁ D.C.

- Copia del Fallo de Tutela del 26/09/18. Interpuesto por la Trabajadora, en el JUZGADO DIEZCISIETE PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE BOGOTA D.C. Folios (154 al 156 y 158 al 161). En resumen:
  - 1- "Indico que el 16 de junio de 2014, sufrió un accidente laboral... solicito a la ARL POSITIVA la calificación de pérdida de capacidad laboral de fecha 30 de abril de 2018, por medio de la cual, determino una perdida laboral del 0.00%, inconforme **ADRIANA CIFUENTES VIDAL** el 17 de agosto de 2018 interpuso el derecho de apelación que actualmente se encuentra surtiéndose ante la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ".
  - 2- "Indico que padece una enfermedad común denominada SIDROME DEL MANGUITO ROTATORIO BILATERAL, BURSITIS DEL HOMBRO BILATERAL, TRASTORNO SOMATOMORFO NO ESPECIFICADO, LUMBAGO NO ESPECIFICADO Y DOLOR CRONICO INTRATABLE, por lo que procedió a solicitar el 8 de septiembre de 2017, la pérdida de capacidad laboral ante SEGUROS DE VIDA ALFA S.A., donde la calificaron con una pérdida de capacidad laboral de 33%, dictamen que se encuentra en firme".
  - 3- "Mas adelante, la ARL POSITIVA determino la pérdida de capacidad laboral del 17.40% de **ADRIANA CIFUENTES VIDAL** mediante Dictamen de 11 de noviembre de 2017 quedando debidamente en firme".
  - 4- "Manifestó la accionante que, desde el 13 de agosto de 2014, se encuentra incapacitada de manera interrumpida como consecuencia de las enfermedades comunes y laborales que padece. Por lo cual radico las incapacidades medicas ante la empresa FRIGOCARNES LA 19 S.A.S hasta el día 24 de julio de 2018, ya que en el mes de agosto de 2018 se dejó de recibir por parte del empleador las incapacidades, **toda vez que se determinó unilateralmente dar por terminado el contrato sin autorización del Ministerio del Trabajo**". **Subrayado despacho**
  - 5- La empresa asegura que "dicha terminación laboral obedeció porque la accionante dejo de presentar incapacidades desde el mes de diciembre de 2017, por lo cual precedió a requerirla para que allegara las incapacidades o se reintegrara al puesto de trabajo, sin embargo, la accionante ha guardado silencio ante estos requerimientos, por lo que se puso en conocimiento al MINISTERIO DE TRABAJO la determinación y valoración que realizo la ARL POSITIVA mediante comunicación del 23 de septiembre de 2017, donde considero que la señora CIFUENTES VIDAL puede continuar con las labores en el cargo de PROPORCIONADORA CAJERA".
  - 6- El Despacho ordena que en el término de (48) horas, contados a partir de la ejecutoria de la decisión, reintegre "sin solución de continuidad a la Señora **ADRIANA CIFUENTES VIDAL**, a cargo igual o similar al que venía desempeñando cuando se le termino el contrato de trabajo, acorde a su estado de salud actual, vinculación que solo podrá terminarse, cuando el Juez laboral mediante sentencia

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DEL TRABAJO  
RESOLUCIÓN NÚMERO 05051 DE 2019

29 NOV 2019

( )  
"SOLICITUD DE PERMISO PARA DESPEDIR EMPLEADO"  
EL SUSCRITO COORDINADOR DEL GRUPO DE ATENCIÓN AL CIUDADANO Y TRÁMITES  
DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE BOGOTÁ D.C.

ejecutoriada decida de manera desfavorable las pretensiones del aquí accionante, en relación o su permanencia laboral en la empresa FRGOCARNES LA 19.S.A.S."

- Comunicación de POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS a la empresa FRIGOCARNES LA 19 S.A.S con fecha 03/08/2018 "Asunto: NOTIFICACION DE PERDIDA DE CAPACIDAD LABORAL MENOR DEL 5%. CASO ADRIANA CIFUENTES VIDAL. cc 52210857 Fecha de siniestro: 16/06/2014." (subrayados y negrillas nuestras). Folio (157) Repetida Folio (115).
- Carta de la NUEVA EPS, a la empresa FRIGOCARNES LA 19 S.A.S. Fecha 17/10/2018. En la cual se informa que al ser la calificación inferior al 50% "no genera reconocimiento de pensión por invalidez lo que procede conforme a las normas legales vigentes, es el inicio del proceso de reintegro laboral... los empleadores están obligados a ubicar al trabajador incapacitado parcialmente en el cargo que desempeñaba o proporcionarle un trabajo compatible con sus capacidades y aptitudes, para lo cual deberán efectuar los movimientos de personal que sean necesarios...le solicitamos que en el término de un mes calendario nos informe el resultado (éxito o fracaso) del reintegro laboral para poder definir, teniendo en cuenta que no es procedente la expedición de más incapacidades de carácter temporal al encontrarse definidas las secuelas definitivas y habiéndose otorgado una incapacidad permanente parcial al señor CIFUENTES VIDAL ADRIANA". Folio 162 Repetidos Folios (110 Y 111).
- DERECHO DE PETICION de la empresa FRIGOCARNES LA 19 S.A.S, a la NUEVA EPS. Fecha 23/11/2018. Donde se solicita que teniendo en cuenta el Decreto 1333 de 2018, se informe revisión periódica de incapacidad y concepto de rehabilitación respecto de la trabajadora ADRIANA CIFUENTES VIDAL. Se indique si hay abuso del Derecho dado el alto número de días de incapacidad. Se solicita se indique si de acuerdo con el comunicado con Fecha 17/10/2018, donde se expresó que no era procedente la expedición de más incapacidades de carácter temporal, se expide incapacidad posterior. Folios (163 al 165). Repetidos Folios (112 al 114).
- Comunicación de la NUEVA EPS de la empresa FRIGOCARNES LA 19 S.A.S. Fecha 10/12/2018. Respuesta comunicación radicada 23/11/2018. Folio (166).
- Notificación de la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ al Empleador. Fecha 08/04/2019. Presentación para Notificación del Dictamen de CIFUENTES VIDAL ADRIANA. Folio (167)
- Notificación de la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ al Empleador. Fecha 12/04/2019 CALIFICACIÓN DE PERDIDA DE CAPACIDAD LABORAL CERO POR CIENTO CASO ADRIANA CIFUENTES VIDAL CC 52210857; PQRS 927747 DEL 11/04/19, RAD.ENT.44813 DEL 19/03/2019.... "como consecuencia de ACCIDENTE DE TRABAJO...HERIDA DE LA REGION LUMBOSACRA Y DE LA PELVIS. (Subrayado y negrilla nuestra) Folios (168 y 169)

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DEL TRABAJO

RESOLUCIÓN NÚMERO (005051) DE 2019

29 NOV. 2019

"SOLICITUD DE PERMISO PARA DESPEDIR EMPLEADO"  
EL SUSCRITO COORDINADOR DEL GRUPO DE ATENCIÓN AL CIUDADANO Y TRÁMITES  
DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE BOGOTÁ D.C.

- Comunicación de la empresa FRIGOCARNES LA 19 S.A.S guía 994561138 a ADRIANA CIFUENTES V. Fecha 31/03/19. **AVISO CANCELACION CONTRATO LABORAL. Folios (170 y 171).**

Ubicado el Inspector **EDGAR ALBERTO CONTRERAS MOJICA** en el presente caso, es relevante informarle al empleador, que se hace evidente para este despacho en cumplimiento al Artículo 26 de la Ley 361 de 1997, que, sin la autorización debida de la Oficina de Trabajo, no se podrá prescindir o terminar el contrato de una persona limitada. Así lo reitera la Corte Constitucional mediante Sentencia C- 531/2000, que dentro del Resuelve procede a "Declarar EXEQUIBLE el inciso 2o. del artículo 26 de la Ley 361 de 1997 bajo el supuesto de que en los términos de esta providencia y debido a los principios de respeto a la dignidad humana, solidaridad e igualdad (C.P., arts. 2o. y 13), así como de especial protección constitucional en favor de los disminuidos físicos, sensoriales y síquicos (C.P., arts. 47 y 54), carece de todo efecto jurídico el despido o la terminación del contrato de una persona por razón de su limitación sin que exista autorización previa de la oficina de Trabajo que constate la configuración de la existencia de una justa causa para el despido o terminación del respectivo contrato".

Mas aun, en la Sentencia SU-049 DE 2017 la Corte se ha pronunciado "DERECHO A LA ESTABILIDAD OCUPACIONAL REFORZADA- Alcance

"El derecho fundamental a la estabilidad ocupacional reforzada tiene arraigo constitucional directo y aplica a quienes estén en condiciones de debilidad manifiesta, incluso si no cuentan con una calificación de pérdida de capacidad laboral moderada, severa o profunda". Así mismo informa que la estabilidad ocupacional reforzada significa que se tiene el "derecho fundamental a no ser desvinculado sino en virtud de justa causa debidamente certificada por la oficina del Trabajo" y que se trata de que el empleador o contratante demuestre o pruebe la justa causa para terminar la relación."

Como complemento la Honorable Corte Constitucional en Sentencia T-504 /2008 "Ha establecido en reiterada jurisprudencia que la estabilidad laboral reforzada no aplica únicamente a los trabajadores que han sido calificados como discapacitados o inválidos conforme a las normas vigentes, sino que se extiende a todas aquellas personas que se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta, de manera que al juez de tutela le es dado dar aplicación directa a los principios y derechos superiores y ponderar diferentes elementos fácticos para deducir la ocurrencia de dicha circunstancia, contando con amplio margen de decisión para amparar los derechos fundamentales amenazados o vulnerados."

Este despacho reitera que el artículo 26 de La ley 361 de 1997, establece que el despido de una persona debido a una "limitación", sin autorización previa de este ministerio, es absolutamente ineficaz. Es decir, carece de efectos; razón por la cual, en caso de producirse, el juez debe ordenar el reintegro laboral del afectado y el pago de 180 días de salario como sanción por el desconocimiento de la especial protección que cobija a las personas con discapacidad. De hecho, según la sentencia C-824 de 2011, esa protección

REPÚBLICA DE COLOMBIA


 MINISTERIO DEL TRABAJO  
 RESOLUCIÓN NÚMERO 5051 DE 2019

29 NOV. 2019

"SOLICITUD DE PERMISO PARA DESPEDIR EMPLEADO"  
 EL SUSCRITO COORDINADOR DEL GRUPO DE ATENCIÓN AL CIUDADANO Y TRÁMITES  
 DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE BOGOTÁ D.C.

se extiende a todos aquellos que se encuentren en condición de debilidad manifiesta, con independencia si la limitación es leve o severa.

Para establecer la titularidad del derecho a la estabilidad laboral reforzada no es importante el origen de la enfermedad lo determinante son las condiciones de vulnerabilidad en que se encuentra el empleado. De similar forma, para que un trabajador sea considerado como discapacitado no requiere la calificación de la pérdida de capacidad laboral, de modo que el juez de tutela debe evaluar los factores que indican que el interesado se halla en situación de debilidad manifiesta.

*De otro lado por supuesto surge el deber del empleador de reubicar a los trabajadores que, durante el transcurso del contrato de trabajo sufren disminuciones de su capacidad física.*

*La ley "776 /2002 ARTÍCULO 8o. REUBICACIÓN DEL TRABAJADOR. Los empleadores están obligados a ubicar al trabajador incapacitado parcialmente en el cargo que desempeñaba o a proporcionarle un trabajo compatible con sus capacidades y aptitudes, para lo cual deberán efectuar los movimientos de personal que sean necesarios."*

*El Decreto 2177/89 en su ARTÍCULO 16. "Todos los patronos públicos o privados están obligados a reincorporar a los trabajadores inválidos, en los cargos que desempeñaban antes de producirse la invalidez si recupera su capacidad de trabajo, en términos del Código Sustantivo del Trabajo. La existencia de una incapacidad permanente parcial no será obstáculo para la reincorporación, si los dictámenes médicos determinan que el trabajador puede continuar desempeñándolo.*

*ARTÍCULO 17. A los trabajadores de los sectores público y privado que según concepto de la autoridad competente de salud ocupacional o quien haga las veces en la respectiva entidad de seguridad o previsión social o de medicina del trabajo, en caso de no existir afiliación a dichas instituciones, se encuentren en estado de no existir afiliación a dichas instituciones, se encuentren en estado de invalidez física, sensorial o mental, para desempeñar las funciones propias del empleo de que sean titulares y la incapacidad no origine el reconocimiento de pensión de invalidez, se les deberán asignar funciones acordes con el tipo de limitación o trasladarlos a cargos que tengan la misma remuneración, siempre y cuando la incapacidad no impida el cumplimiento de las nuevas funciones ni impliquen riesgo para su integridad."*

Por las razones expuestas, el despacho concluye que la empresa dio por terminado el contrato de trabajo sin que este ministerio emitiera el respectivo acto administrativo, vulnerando el derecho fundamental a la estabilidad laboral reforzada a la extrabajadora al despedirla sin tener en cuenta que es persona discapacitada y sin el permiso de esta autoridad del trabajo correspondiente. Por eso, la terminación del contrato de trabajo adoptada por la empresa no tiene eficacia jurídica alguna de acuerdo con lo dicho en reiteradas jurisprudencias por las altas cortes. Lo que da lugar a que este despacho remita ante el grupo de Prevención, investigación, vigilancia y control de esta dirección territorial

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



## MINISTERIO DEL TRABAJO

RESOLUCIÓN NÚMERO DE 2019

( 005051 )

29 NOV. 2019

"SOLICITUD DE PERMISO PARA DESPEDIR EMPLEADO"  
 EL SUSCRITO COORDINADOR DEL GRUPO DE ATENCIÓN AL CIUDADANO Y TRÁMITES  
 DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE BOGOTÁ D.C.

para que se investigue el actuar de la empresa **FRIGOCARNES LA 19 S.A.S.** al despedir a la trabajadora sin esperar la respectiva autorización

Ahora bien, como ya se expuso a lo largo de la presente solicitud, la trabajadora para la cual la empresa inicio el trámite no mantiene el vínculo laboral con la empresa, desapareciendo así las causas que dieron origen a la solicitud, por lo tanto, el despacho advierte a la trabajadora que podrá acudir a la justicia ordinaria para que sea este quien ordene el reintegro, puesto que los funcionarios de este ministerio no estamos facultados para declarar derechos ni dirimir controversias.

Es importante resaltar entonces que esta autoridad administrativa archivará la presente solicitud de autorización de despido del trabajador en estado de discapacidad teniendo en cuenta no solo lo manifestado en la parte motiva del presente acto administrativo sino, también porque el vínculo laboral es inexistente.

*En mérito de lo expuesto este Despacho:*

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Archivar la presente solicitud relacionada mediante radicado **No.686 del 06/062017**, relacionado con la solicitud de autorización de terminación del vínculo laboral en situación de discapacidad de la señora **ADRIANA CIFUENTES VIDAL** con cedula de ciudadanía **Nº. 52.210.857** de Bogotá. presentado por la representante legal Sra **SANDRA ALBARRACIN PENAGOS**, de la Empresa denominada: **FRIGOCARNES LA 19 S.A.S.** con NIT: 900587517-1 y domicilio Calle 19 No 22 - 30, de la ciudad Bogotá D.C.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** **ARCHIVAR** la petición en lo referente a la solicitud de otorgamiento de autorización de terminación de vínculo laboral de trabajador en discapacidad.

**ARTICULO TERCERO :** **NOTIFICAR** a los jurídicamente interesados que contra el presente acto administrativo proceden los recursos de reposición ante el Coordinador del Grupo de Atención al Ciudadano y Trámites, y en subsidio de Apelación ante el Director Territorial de Bogotá D.C., los cuales deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, de conformidad con el artículo 76 y siguientes de la ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO CUARTO:** **COMUNICAR** este acto administrativo a los jurídicamente interesados conforme a lo previsto en los artículos 66 y siguientes de la ley 1437 de 2011, código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo de la siguiente manera:

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DEL TRABAJO

RESOLUCIÓN NÚMERO

( 005051 )

DE 2019

29 NOV. 2019

"SOLICITUD DE PERMISO PARA DESPEDIR EMPLEADO"  
EL SUSCRITO COORDINADOR DEL GRUPO DE ATENCIÓN AL CIUDADANO Y TRÁMITES  
DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE BOGOTÁ D.C.

*A la empresa: a la Empresa denominada **FRIGOCARNES LA 19 S.A.S.** con NIT: 900587517-1 y domicilio Calle 19 No 22 - 30, de la ciudad Bogotá D.C*

*Al trabajador **ADRIANA CIFUENTES VIDAL**" con cedula de ciudadanía N°. 52.210.857 de Bogotá. Y domicilio en la Calle 72 B N° 70 F-14. BARRIO BONANZA – Localidad de ENGATIVA, en la ciudad de Bogotá D.C.*

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

IVAN MANUEL ARANGO PAEZ

Coordinador Grupo de Atención al Ciudadano y Trámites

*Proyectó. EContreras  
Revisó y Aprobó: I. Arango*